



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA  
SUBSECCIÓN B

Magistrado sustanciador: Luis Gilberto Ortegón Ortegón

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020)

Radicado : 25000231500020200109500  
Autoridad expedidora : **Alcalde municipal de la Calera, Cundinamarca**  
Naturaleza : Control inmediato de legalidad  
Objeto de control : Decreto 051 de 16 de abril de 2020  
Actuación : Remite para su conocimiento

Encontrándose el expediente de la referencia en estudio para avocar conocimiento a fin de efectuar el respectivo control inmediato de legalidad del Decreto 051 de 16 de abril de 2020 expedido por el alcalde municipal de la Calera, Cundinamarca, se advierte que el mismo deberá remitirse para el efecto a la Sección Cuarta – Subsección «A» de esta Corporación, magistrado Luis Antonio Rodríguez Montaña, previo los siguientes,

## I. ANTECEDENTES

El señor alcalde del municipio de La Calera, Cundinamarca, remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, copia del Decreto municipal 051 de 16 de abril de 2020, para que esta Corporación judicial efectúe el control inmediato de legalidad contemplado en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994; 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

## II. CONSIDERACIONES

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es competente para examinar la legalidad de los actos administrativos proferidos en ejercicio de la función administrativa que desarrolla los decretos, tal como lo dispuso el artículo 20 de la Ley 137 de 1994.

Por su parte, el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 dispone que *«Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este*

*Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento».*

En esos términos, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca es competente para revisar y ejercer el correspondiente control de legalidad respecto a los decretos o normas reglamentarias en general, expedidas por las entidades territoriales de Cundinamarca, proferidos para conjurar un estado de emergencia.

Sobre el particular, el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011 asignó a los Tribunales Administrativos la competencia en única instancia *«Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.»*

Ahora, es preciso advertir que el día 30 de marzo de 2020 la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca determinó que la sustanciación y ponencia del trámite de control inmediato de legalidad de los **decretos que modifiquen o adicionen otro, corresponderá al magistrado que tenga a su cargo el conocimiento del decreto o norma reglamentaria principal.**

Pues bien, en el caso concreto, al revisar el Decreto 051 de 16 de abril de 2020 expedido por el alcalde municipal de La Calera, Cundinamarca, se observa que, a través de este, se decretó *«[...] **ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO PRIMERO del Decreto Municipal 040 de 2020 que **DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA** en la jurisdicción del Municipio de la Calera Cundinamarca [...]**»*

En ese orden de ideas, el conocimiento del mencionado Decreto 051 de 16 de abril de 2020 expedido por el alcalde municipal de La Calera, Cundinamarca, corresponde al magistrado que le fue asignado por reparto el control inmediato de legalidad del Decreto 040 de 23 de marzo de 2020, radicado 2020-410.

Así las cosas, al verificarse el reparto efectuado por la Secretaría General de esta Corporación y encontrarse que al magistrado Luis Antonio Rodríguez Montaña de la

Subsección «A» de la Sección Cuarta, le correspondió la revisión del Decreto 040 de 22 de marzo de 2020, radicado 2020-410, expedido por el alcalde municipal de La Calera, Cundinamarca, se procede a remitirle el Decreto 051 de 16 de abril de 2020 objeto de análisis en la presente providencia, en atención a lo dispuesto por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sesión del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), tal como expuso en párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Primero. - Remitir** el presente proceso al Despacho del magistrado Luis Antonio Rodríguez Montaña, adscrito a la Subsección «A» de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que le correspondió el control inmediato de legalidad del Decreto 040 de 23 de marzo de 2020, radicado 2020-410, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo. – Notificar** este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Alcaldía de La Calera, Cundinamarca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

**Tercero. - Notificar** este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría de la Subsección «B» de la Sección Segunda de esta Corporación, al Ministerio Público, como lo dispone el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

**Cuarto. - Ejecutoriada** esta providencia, y efectuadas las anotaciones que fueren menester, **enviar** el proceso de la referencia al magistrado indicado en el ordinal primero.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN  
Magistrado